

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001-33-33-000-2014-00117-00
DEMANDANTE: BLANCA SORAIDA BARRAGÁN GONZÁLEZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Observa el Despacho que mediante memoriales presentados por el apoderado de los vinculados JULIO BOHÓRQUEZ ÁNGEL y NOHORA ISABEL TABACO (fl. 456-457), y el apoderado de la parte actora (fol. 466), así como del auxiliar de la justicia LUIS CARLOS BORRERO BULLA (fol. 464) solicitaron aplazar la audiencia inicial fijada para el 20 de marzo de 2018, a las 03:00 p.m.; toda vez, que no ha sido posible el recaudo de la prueba ni culminar el peritazgo.

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 228 del C.G.P., considera procedente lo solicitado por el perito designado y en consecuencia dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia advertida para el día **diez (10) de octubre de dos mil dieciocho a las 3:00 p.m.**

De otra parte, ante la solicitud de fijar gastos efectuada por el auxiliar de la justicia LUIS CARLOS BORRERO BULLA, considera el despacho que el perito debe rendir el dictamen solicitado de acuerdo con la normatividad consagrada en el C.G.P., en el cual no se consagró el pago de gastos anticipados como si lo hacía el C.P.C., en consecuencia, deberá rendirlo dentro

de sus posibilidades utilizando recursos propios y una vez rendido podrá allegar constancia de los gastos en que incurrió los cuales pueden ser atendidos al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 364 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se le recuerda a las partes la obligatoriedad de prestarle colaboración al perito para la práctica del dictamen, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 229 y 233 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado